

# COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

## 80ª REUNIÓN

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
8-12 DE JUNIO DE 2009

### DOCUMENTO IATTC-80-04

#### ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCIÓN DE ANTIGUA

Al 1º de junio de 2009, diez gobiernos han ratificado la Convención de Antigua y depositado su instrumento de ratificación con el gobierno depositario, en este caso Estados Unidos. La Convención entra en vigor “quince (15) meses después de la fecha en que haya sido depositado con el Depositario el séptimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, o adhesión de las Partes en la Convención de 1949 que eran Partes en esa Convención en la fecha de apertura a la firma de la presente Convención.”

Siete gobiernos satisfacen este criterio: Costa Rica, El Salvador, Francia, Japón, México, Nicaragua, y Panamá. El séptimo instrumento de ratificación fue depositado por Costa Rica el 27 de mayo de 2009, y Estados Unidos, en su capacidad de gobierno depositario, ha declarado que por tanto la Convención de Antigua entrará en vigor el 27 de agosto de 2010.

Cabe señalar que, cuando entre en vigor la Convención, todos los miembros de la CIAT que no decidan otra cosa seguirán siendo miembros de la Comisión. Al respecto, el numeral 5 del Artículo XXXI de la Convención estipula que:

“Al entrar en vigor la presente Convención, se considerará que una Parte en la Convención de 1949 que todavía no haya consentido en obligarse por la presente Convención sigue siendo miembro de la Comisión, a menos que dicha Parte elija no continuar como miembro de la Comisión mediante notificación por escrito al Depositario antes de que la presente Convención entre en vigor.”

Y, en relación con lo anterior, el numeral 3 del mismo Artículo estipula que:

“Al entrar en vigor la presente Convención, prevalecerá sobre la Convención de 1949 para las Partes en la presente Convención y en la Convención de 1949.”

Por lo tanto, una vez entre en vigor, la Convención de Antigua será operacional para todos los gobiernos actualmente miembros de la CIAT que no decidan otra cosa.

Cabe asimismo señalar que el numeral 4 del Artículo XXXI estipula que:

“Al entrar en vigor la presente Convención, las medidas de conservación y administración y otros arreglos adoptados por la Comisión de conformidad con la Convención de 1949 permanecerán en vigor hasta que venzan, se den por concluidos por decisión de la Comisión, o sean reemplazados por otras medidas o arreglos adoptados de conformidad con la presente Convención.”

La entrada en vigor de la Convención de Antigua tendrá implicaciones para el trabajo de la Comisión en varios ámbitos, y esto necesita ser analizado y considerado cuidadosamente por todos los miembros de la Comisión para poder garantizar una transición sin complicaciones.